

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

Ref.: AL GTM 4/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de julio de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/8 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el proceso de criminalización en contra de la defensora de derechos humanos Claudia Paz y Paz y otros hechos en contra de defensoras de derechos humanos que trabajan en el ámbito de la justicia en Guatemala.

**Claudia Paz y Paz** es una defensora de derechos humanos guatemalteca, especialista en derecho penal, que ha ejercido esta labor desde la sociedad civil, la académica, la judicatura y abogacía y también como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala.

Según la información recibida:

En 2014, la defensora de derechos humanos Claudia Paz y Paz Bailey y su familia se vio obligada a dejar Guatemala después de algo más de tres años como Fiscal General y más de dos décadas de trabajo en materia de derechos humanos desde la sociedad civil, la academia y la función pública.

Los avances logrados durante su gestión al frente del Ministerio Público, en materia de afrontamiento de la impunidad, y que generó importantes resultados en materia de justicia transicional, acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, o procesamiento de graves casos de criminalidad organizada y corrupción, dieron lugar a que distintos grupos de poder interpusieran denuncias en su contra. Así, tanto durante su periodo al cargo del Ministerio Público como después de él, ella y su equipo han hecho frente a un enorme número de procesos penales, y a innumerables acciones de estigmatización, deslegitimación y descrédito.

Estas acciones se dieron en medios de comunicación, y también por parte de altos funcionarios del gobierno que, buscando deslegitimarla, afirmaron en una audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que la Dra. Paz y Paz había integrado grupos guerrilleros en Guatemala. Estos señalamientos se ven replicados por personas allegadas a movimientos pro-militares y de extrema derecha que la acusan de “terrorista criminal”.

La Dra. Paz y Paz tiene 17 procesos en su contra, con cargos tan graves como incumplimiento de deberes, resoluciones violatorias a la constitución, tráfico de influencia, encubrimiento propio, discriminación, usurpación defunciones, incumplimiento de deberes, abuso de autoridad. De estos procesos, 12 se dieron durante su periodo como Fiscal General, que fueron tramitados ante la Corte Suprema de Justicia, debido al cargo que ella representaba y rechazados in limine. Todos finamente terminaron sin ninguna condena en su contra, pero implicaron años de litigios y preocupaciones.

El último de los que se abrieron en su contra mientras era Fiscal implicó que, el 20 de junio de 2014, la Jueza Jisela Reinoso prohibiera a la ex Fiscal General salir del país y congeló sus cuentas bancarias, luego de que la compañía GlobalCorp International entablara una querrela contra la Dra. Paz y Paz y la Fiscalía General por no pagarle un contrato por equipos de cómputo, licencias y capacitación que fue firmado en el año 2000, diez años antes de que ella fuera Fiscal.

Ya siendo Directora del Programa para Centroamérica y México del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y tras haber sumado a su larga carrera su participación en el Grupo Interdisciplinarios de Expertos Independientes (GIEI) para la investigación de los estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa (México) y el GIEI para Nicaragua, y de haber integrado el equipo de la Oficina de Washington para América Latina (WOLA), la defensora tuvo conocimiento de que el 8 de junio de 2022 el Secretario Ejecutivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Guatemala promovió una denuncia penal en su contra y de una fiscal.

El fundamento de la denuncia es la emisión de la Instrucción General 2-2011 de fecha 12 de mayo de 2011 “Instrucción General para la Investigación y Persecución Penal de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno” por parte de Claudia Paz y Paz como Fiscal General de la República, aduciendo que ésta tenía como objeto iniciar una persecución penal específica y selectiva en contra de un grupo de militares, contra quienes se presentó acusación el 15 de abril de 2016 dentro del caso denominado “CREOMPAZ”, esto por hechos que sucedieron en enero y marzo de 1987, justificando que el delito de desaparición forzada por el cual fueron acusados cobró vigencia en Guatemala el 3 de junio de 1996 y que por ello se incurre en abuso de autoridad y una persecución selectiva simulando delitos que no estaban tipificados al momento de los supuestos hechos.

La denuncia señala a Claudia Paz y Paz porque como Fiscal General emitió la mencionada Instrucción General 2-2011 aduciendo que con ello cometió los delitos de abuso de autoridad, e usurpación de atribuciones y tortura. La denuncia también acusa a una fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos de los delitos de abuso de autoridad, tortura y simulación de delitos por haber presentado acusación en el caso “CREOMPAZ”.

Asimismo, el 15 de junio de 2022, la Oficina de Prevención de la Tortura manifestó mediante comunicado público su respaldo a la denuncia interpuesta por el secretario ejecutivo, indicando que al procesar el caso denominado “CREOMPAZ”, la Dra. Paz y Paz y la fiscal de la Fiscalía de Derechos

Humanos realizaron una “grave violación a principios constitucionales y garantías procesales” incluyendo los principios de irretroactividad y legalidad., y recomendaron a la Fiscal General y al Organismo Judicial investigar y enjuiciar los hechos.

Es importante resaltar que, en 2018, en su informe de observaciones fiscales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, el Comité de las Naciones Unidas contra la tortura se mostró especialmente alarmado por la utilización de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura como instrumento de presión a personas operadoras de justicia que luchan contra la corrupción (párrafo 14).

La denuncia que enfrenta la Dra. Paz y Paz así como la fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos se suma a muchas otras que forman parte de un plan sistemático de persecución que se ha recrudecido desde 2019 y cuyo objetivo es, como ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), criminalizar a operadores y operadoras del sistema de justicia que han luchado para combatir la impunidad y la corrupción en Guatemala.

A mayo de 2022 se contabilizaron por lo menos 18 fiscales removidos/as, o trasladados/as. Además, al menos 22 personas defensoras de derechos humanos, incluyendo fiscales, jueces, juezas, magistrados y magistradas, se han visto obligados a exiliarse por temor a su integridad personal y/o ser perseguidos penalmente, y 6 fiscales que han investigado casos de violaciones a los derechos humanos y/o corrupción han sido detenidos/as de los cuales una continua en prisión preventiva. La criminalización ha sido dirigida desde el Ministerio Público quien ha adelantado causas espurias y no ha cerrado casos a pesar de las evidentes faltas de fundamento. Según se informa, todos estos ataques se han visto enmarcados en un ambiente de constantes ataques en redes sociales.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el proceso de criminalización en contra de la defensora de derechos humanos Claudia Paz y Paz y la fiscal de la Fiscalía de derecho humanos a través de innumerables acciones de estigmatización, deslegitimación y descrédito.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, incluida Claudia Paz y Paz y a la fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos, puedan llevar a cabo su labor en favor de los

derechos humanos sin temor a cualquier amenaza, represalias, acto de intimidación, violencia o agresión.

3. Sírvese proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual la Sra. Claudia Paz y Paz y la fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos han sido acusadas de delitos relacionados con su actuación en el marco de sus funciones en el Ministerio Público.
4. Sírvese indicar las medidas tomadas para asegurar que denuncias espurias e infundadas no sean admitidas por el Ministerio Público.
5. Sírvese indicar las medidas tomadas para garantizar la autonomía fiscal y el cumplimiento de las Directrices sobre la función de los fiscales.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992, y que establece el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.

En particular, el artículo 14 del PIDCP, consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a acceder, en plena igualdad, a una serie de garantías mínimas, incluso el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

También quisieramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Quisiera llevar a la atención la Resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos, el cual subraya que los Estados deben facilitar la participación plena, igual y eficaz y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias considera apropiado hacer referencia al informe sobre la violencia contra la mujer en la política (A/73/301), indicando que aunque tanto los hombres como las mujeres pueden experimentar la violencia en la política, “esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo.” Las consecuencias particulares de la violencia en línea se destacaron en el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47) :“Las consecuencias y los daños causados por las diferentes manifestaciones de violencia en línea guardan una estrecha relación con el género, habida cuenta de que las mujeres y las niñas sufren un estigma particular en el contexto de la desigualdad estructural, la discriminación y el patriarcado.”